



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 922 -2014-GRC/GA-OGP-IPECPYPNP

Callao, 25 de mayo del 2014. CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/IPECP, del 16 de Octubre del 2008, en su artículo 1º, en concordancia con la Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/IPECP, del 16 de Mayo de 2014, la Hoja de Ruta Nº 001276, y, el Informe Técnico Legal Nº 010-2014-GRC/GA-OGP-IPECPYPNP, del 09 de Setiembre de 2014; y,

CHRISTIAN MAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe del P.E.C.P. y P.R.N.P.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

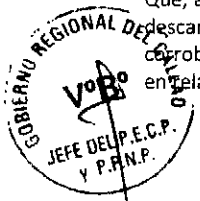
Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y GABY BEGAZO CALIZAYA, respecto del predio ubicado en la Manzana A, Lote 4, Barrio XII, Grupo Residencial 2, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01026382, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, notificada la Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/IPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, a la adjudicataria según cargo de notificación de fecha 16 de Mayo de 2014, y siendo que la administrada GABY BEGAZO CALIZAYA, en salvaguarda de su legítimo derecho a la defensa y conforme lo señalado en el Artículo 27.2 de la Ley 27444, declaró mediante Hoja de Ruta Nº 001276 de fecha 15 de enero de 2014 que se dio por enterada de la Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/IPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, adjuntando el siguiente medio probatorio: Copia de certificado de movimiento migratorio Nº 02018/2014/MIGRACIONES-AF-C emitido por la Superintendencia Nacional Migraciones Perú, de lo que se colige que dicho documento no desvirtúa las imputaciones contenidas en la Resolución de Inicio del Procedimiento Especial de Resolución de Contrato de Adjudicación de Predio, contenido en la citada Resolución Jefatural;

Que, de la revisión de autos, se advierte que la adjudicataria no ha cumplido con las obligaciones estipuladas en el numeral 4), de la sexta cláusula del contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, configurándose la causal de resolución contractual, establecida en el inciso e), del artículo 10º del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, lo que se encuentra debidamente sustentado con la Ficha de Inspección Técnico - Legal, de fecha 27 de Agosto del 2014, practicada sobre el predio sub materia, en la que se encontró a un tercero ejerciendo la posesión efectiva del lote de terreno adjudicado, concluyendo fehacientemente, que la adjudicataria, no ha fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio, que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el incumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente imponer la sanción de resolución al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993;

Que, asimismo de la Partida Registral Nº P01026382 se tiene a la adjudicataria como GABY BEGAZO CALIZAYA, sin embargo según descargo presentado en el presente procedimiento declara como GABY BEGAZO CALIZAYA DE ZERPA con DNI Nº 07411111, corroborándose ser la misma persona por lo que la presente Resolución Contractual debe comprenderse con dicha adjudicataria, en relación a ambos nombres;



Handwritten signature

SE RESUELVE: El presente documento es para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo que se declara en el archivo original que se encuentra en el archivo original del GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ

PRIMERO: ENCARGAR la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y GABY BEGAZO CALIZAYA, ó GABY BEGAZO CALIZAYA DE ZERPA según DNI N° 07411111; respecto del predio ubicado en la Manzana A, Lote 4, Barrio XII, Grupo Residencial 2, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01026382, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato.

SEGUNDO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a la adjudicataria en su domicilio procesal ubicado en Av. Arenales N° 773 Oficina N° 301 Distrito de Jesús María, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ING. SAUL PRIETO FERRER
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec
y Proyecto Pto. Nuevo Pachacútec (e)

RA